



## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

*ORDEN de 12 de noviembre de 2020 por la que se establecen los procedimientos para la integración del personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Titulados Superiores de la Junta de Extremadura, especialidades de Farmacia Hospitalaria, Farmacia Analista y Psicología Clínica, y del personal laboral perteneciente a la Categoría Profesional de Titulado Superior, especialidad Psicología Clínica, adscritos al Servicio Extremeño de Salud por Decreto 61/2018, de 22 de mayo, en el régimen jurídico del personal estatutario de los servicios de salud. (2020050204)*

Mediante Decreto 61/2018, de 22 de mayo, publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 28 de mayo de 2018, se procedió a la adscripción al Servicio Extremeño de Salud, de puestos de trabajo de personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Titulados Superiores, especialidades de Farmacia Hospitalaria, Farmacia Analista y Psicología Clínica, y de personal laboral perteneciente a la categoría profesional de Titulado Superior, especialidad Psicología Clínica, ubicados en los centros sociosanitarios de Mérida y Plasencia.

Dichos puestos han sido objeto de inclusión en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo del mencionado organismo autónomo, conforme a lo establecido en el Decreto 37/2006, de 21 de febrero, por el que se regulan los instrumentos de ordenación de personal del mismo, y sus titulares han pasado a prestar servicio en dicho organismo bajo el mismo régimen jurídico de procedencia.

La disposición adicional primera del Decreto 61/2018, de 22 de mayo, establecía que, con base en lo establecido en la disposición final primera del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen los procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los servicios de salud, se iniciará, una vez así se determine, y previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, un nuevo proceso de integración en dicho régimen para el personal funcionario y laboral que es objeto de adscripción al Servicio Extremeño de Salud mediante este decreto.

Las condiciones y requisitos de integración de este colectivo han sido objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, determinándose que el personal funcionario de las



especialidades de Farmacia Hospitalaria, Farmacia Analista y Psicología Clínica que prestan servicios en los centros sociosanitarios de Mérida y Plasencia, se integrarán en las categorías estatutarias de Facultativo Especialista de Área de la Especialidad de Farmacia Hospitalaria, Facultativo Especialista de Área de la Especialidad de Análisis Clínicos y Psicólogo Clínico respectivamente, bajo la dependencia de la Gerencia de Área correspondiente, Dirección Médica del nivel de Atención Especializada, atendiendo al Área de Salud en la que se ubique el centro en el que presten servicios.

Por otra parte, el personal laboral perteneciente a la Especialidad de Psicología Clínica de la categoría laboral de Titulado Superior se integrará en la categoría de Psicólogo Clínico, bajo la dependencia de la Gerencia de Área correspondiente, Dirección Médica del nivel de Atención Especializada, atendiendo al Área de Salud en la que se ubique el centro en el que preste servicios.

En consecuencia, en cumplimiento de la disposición adicional primera del Decreto 61/2018, de 22 de mayo, con base en lo dispuesto en el Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen los procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los servicios de salud, y conforme a las previsiones establecidas en la disposición adicional quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, concerniente a la posibilidad de establecer procedimientos para la integración directa, con carácter voluntario, en la condición de personal estatutario, de quienes presten servicios en los centros, instituciones o servicios de salud con la condición de funcionario de carrera o en virtud de contrato laboral fijo, procede, a través de la presente orden, establecer los procedimientos para la integración del personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidades de Farmacia Hospitalaria, Farmacia Analista y Psicología Clínica, y del personal laboral perteneciente a la categoría profesional de Titulado Superior, especialidad de Psicología Clínica, en el régimen de personal estatutario de los servicios de salud del Servicio Extremeño de Salud.

Con el mismo fundamento legal se establece el procedimiento para la integración directa del personal funcionario interino y del personal laboral temporal en la condición de personal estatutario temporal.

La disposición final primera, denominada "nuevos procesos de integración", del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración de personal funcionario y laboral que presta servicios en el SES en el régimen de personal estatutario, atribuye a esta Consejería la competencia para articular nuevos procesos de integración en el régimen de personal estatutario.



En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad,

DISPONGO:

**Artículo 1. Objeto.**

Es objeto de la presente orden establecer los distintos procedimientos para la integración directa en la condición de personal estatutario fijo de los servicios de salud del personal funcionario de carrera del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidades de Farmacia Hospitalaria, Farmacia Analista y Psicología Clínica, y del personal laboral perteneciente a la categoría profesional de Titulado Superior, especialidad de Psicología Clínica, que desempeñe puesto adscrito al Servicio Extremeño de Salud mediante Decreto 61/2018, de 22 de mayo, así como para la integración directa del personal funcionario interino y del personal laboral temporal en la condición de personal estatutario temporal, de acuerdo con la naturaleza, modalidad y duración de la relación temporal, y que igualmente ocupen puestos adscritos mediante el mencionado decreto.

En anexo I figuran los puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral cuyos titulares, por estar vinculados a los mismos con carácter definitivo o con carácter temporal, se acogerán a los correspondientes procedimientos de integración que se convocan mediante esta orden.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. Será de aplicación esta orden al personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidades de Farmacia Hospitalaria, Farmacia Analista y Psicología Clínica, y del personal laboral perteneciente a la categoría profesional de Titulado Superior, especialidad de Psicología Clínica que presten servicios en los centros sociosanitarios de Mérida y Plasencia, en puestos adscritos al Servicio Extremeño de Salud en virtud de lo dispuesto en el Decreto 61/2018, de 22 de mayo, y que se hallen en cualquiera de las siguientes situaciones:
  - a) En situación de servicio activo con destino definitivo o destino provisional por reingreso.
  - b) En otra situación que conlleve la reserva del puesto de trabajo por alguna de las causas establecidas en la normativa vigente.



2. Se incluye, asimismo, en el ámbito de aplicación de la presente orden al personal funcionario interino o personal laboral temporal que, a la fecha de su entrada en vigor, se encuentre adscrito a los centros y al cuerpo o categoría laboral y especialidades que se especifican en el apartado anterior.

***Artículo 3. Procedimiento y condiciones para la integración del personal funcionario de carrera y personal laboral fijo.***

1. El personal funcionario de carrera y el personal laboral fijo a que se refiere el artículo anterior podrá optar por la integración directa en el régimen de personal estatutario de los servicios de salud, presentando la correspondiente solicitud en la forma y plazo que se establece en el artículo 4 de la presente orden.
2. La integración se producirá en la correspondiente categoría estatutaria que figura en anexo II, siempre que se acredite estar en posesión del requisito de titulación exigible para el acceso a la condición de personal estatutario en dicha categoría y, en su caso, categoría y especialidad, conforme se indica en dicho anexo.
3. Los puestos de trabajo del personal integrado en virtud de este artículo quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría y especialidad objeto de integración, con efectos de la fecha de ésta, debiendo incluirse en la correspondiente plantilla de plazas básicas de personal estatutario.
4. En el supuesto de que proceda la integración, se expedirá al personal integrado el correspondiente nombramiento como personal estatutario, declarando de oficio al funcionario en la situación administrativa de excedencia voluntaria por prestar servicios en el sector público del artículo 139 de la Ley de Función Pública de Extremadura, y al laboral fijo en la situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad recogida en el artículo 26.1.a) del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura. La integración en el régimen de personal estatutario no alterará en ningún caso el carácter definitivo o provisional del destino que posea el trabajador en el momento de dicha integración.
5. La fecha de efectos de la integración en el régimen estatutario será la de 1 de enero de 2021 que constará en la resolución de la solicitud por parte del órgano competente.
6. El personal funcionario y el personal laboral fijo que, hallándose dentro del ámbito de aplicación de esta orden, no realice opción de integración en la forma y plazo establecidos en la misma, o bien no resulte integrado en el régimen de personal estatutario por no estar en posesión de los requisitos imprescindibles, se mantendrá en la misma situación y con



el mismo destino, definitivo o provisional, que posea, sin perjuicio de que la prestación de sus servicios se adecue a las características y organización del centro en los que se encuentren adscritos y declarándose sus puestos "a amortizar" en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

7. El personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidades de Farmacia Hospitalaria, Farmacia Analista y Psicología Clínica y el personal laboral de la Categoría de Titulado Superior, Especialidad de Psicología Clínica, que, a la fecha de entrada en vigor de esta orden, se encuentre en excedencia voluntaria u otra situación sin reserva de puesto, cuyo último puesto en servicio activo en dicho cuerpo/categoría y especialidad fuera alguno de los comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente orden, podrá optar por la integración en el régimen del personal estatutario con ocasión de su solicitud de ingreso al servicio activo.
8. Será competente la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud para la resolución de las solicitudes de integración directa en el régimen de personal estatutario fijo, debiendo expedir el correspondiente nombramiento, en el que se harán constar los datos relativos al destino, el Área de Salud de adscripción y el carácter definitivo o provisional. El plazo máximo para dictar dicha resolución será de un mes a contar desde la fecha de presentación de la solicitud; transcurrido el mismo sin que se haya dictado resolución, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

#### **Artículo 4. Solicitud.**

1. Las solicitudes de integración se realizarán, conforme al modelo que figura en anexo III, en el plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Quienes realicen la opción de integración presentarán junto con la solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada de la titulación académica y del correspondiente título de especialista requeridos para el acceso a la categoría y especialidad estatutaria en la que opta a integrarse.
- Certificación, según modelo que figura en anexo IV, expedida por la Dirección de Recursos Humanos del Área de Salud a la que se halle adscrito el puesto de trabajo que desempeñe definitiva o provisionalmente.

2. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, avda. de la Américas, n.º 2, 06800 Mérida,



pudiendo presentarse en las oficinas de registro de documentos del Servicio Extremeño de Salud, así como en cualquiera de las oficinas de registro integradas en el Sistema de Registro Único de las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

***Artículo 5. Procedimiento y condiciones para la integración del personal funcionario interino y del personal laboral temporal.***

1. El personal funcionario interino y el personal laboral temporal del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidades de Farmacia Hospitalaria, Farmacia Analista y Psicología Clínica y de la Categoría de Titulado Superior, Especialidad de Psicología Clínica que, a la fecha de entrada en vigor de la presente orden, esté desempeñando, mediante nombramiento interino o contrato laboral temporal de interinidad, plaza vacante de dicho Cuerpo, Categoría profesional y especialidad, incluida en el anexo I, se integrará directamente en el régimen de personal estatutario como estatutario temporal en la categoría y especialidad correspondiente.
2. La integración del personal temporal a que se refiere el apartado anterior se producirá en la correspondiente categoría estatutaria que figura en anexo II, siempre que se acredite estar en posesión del requisito de titulación exigible para el acceso a la condición de personal estatutario en dicha categoría y, en su caso, especialidad.

No obstante, el personal interino o personal laboral temporal con destino en los centros sociosanitarios de Mérida y Plasencia que no cuenten con el mencionado título o habilitación causarán baja en su puesto y destino de origen con efectos del día de la transformación de dicho puesto en plaza básica de personal estatutario conforme se indica en el siguiente apartado.

3. Los puestos de trabajo de personal integrado en virtud de este artículo quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría y especialidad objeto de integración, con efectos del 1 de enero de 2021, debiendo incluirse en la correspondiente plantilla de plazas básicas de personal estatutario.
4. El personal que tenga nombramiento o contrato de interinidad por sustitución de alguno de los funcionarios o laborales fijos con destino en los puestos o unidades que figuran en el anexo I, quedará vinculado a la opción que, respecto del proceso de integración, ejerza la persona sustituida, y sin perjuicio de la necesidad de cumplir con los requisitos de titulación exigidos para el acceso a la Categoría y Especialidad estatutaria.



5. La integración del personal a que se refiere el presente artículo se confirmará mediante su nombramiento en la condición equivalente de personal estatutario temporal que corresponda de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 9 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

#### **Artículo 6. Retribuciones.**

1. El personal que, al amparo de lo establecido en la presente orden, resulte integrado en el régimen jurídico de personal estatutario de los servicios de salud, percibirá las retribuciones que le correspondan atendiendo a la categoría y especialidad y, en su caso, función en la que se produce la integración, y con efectos de 1 de enero de 2021 que será la fecha recogida en la resolución de integración.

A dicho personal le será respetado, a todos los efectos, la antigüedad que tuviera reconocida en su condición de personal funcionario o de personal laboral de procedencia hasta la fecha de efectos de la integración, manteniéndose en las cuantías existentes el importe de la antigüedad reconocida. Con posterioridad a dicha fecha, los nuevos trienios se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y en la cuantía fijada presupuestariamente para cada ejercicio.

2. Al personal que resulte integrado en el régimen de personal estatutario y como consecuencia de ello experimente una disminución en sus retribuciones, se le reconocerá un complemento personal y transitorio por la diferencia, el cual será objeto de absorción según los criterios que establezcan las correspondientes leyes de presupuestos. Para el cálculo de dicho complemento se excluirán los conceptos previstos en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, así como cualquier otra retribución complementaria que se viniera percibiendo en concepto de productividad o complemento similar.

#### **Artículo 7. Relaciones de puestos de trabajo.**

Una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario establecido a través de esta orden, atendiendo al resultado del mismo se declararán a amortizar en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo los puestos del personal funcionario de carrera y personal laboral fijo que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Los puestos de trabajo de dichas relaciones, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de los mismos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario, en la categoría y especialidad correspondiente.

***Disposición adicional primera.***

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.2 de esta orden, el personal funcionario de carrera o el personal laboral fijo que a la entrada en vigor de ésta no se halle en posesión del requisito de titulación requerido para acceder a la categoría estatutaria de integración, podrá realizar su solicitud de integración en el momento en que adquiera dicho requisito de titulación.

***Disposición adicional segunda.***

Transcurrido el plazo previsto en el apartado 1 del artículo 4 de la presente orden, el personal afectado por este proceso de integración, que no participe en el mismo, podrá optar por integrarse en el régimen estatutario mediante cualquier procedimiento de provisión siempre que el interesado presente su opción junto con la solicitud de participación en el mismo.

***Disposición final.***

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de noviembre de 2020.

El Vicepresidente Segundo y Consejero  
de Sanidad y Servicios Sociales,  
JOSÉ M.<sup>a</sup> VERGELES BLANCA





ANEXO I

PERSONAL FUNCIONARIO

CONSEJERÍA.....: 4256010 CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
CENTRO DIRECTIVO.....: 4207910 S.E.S.- ÁREA DE SALUD DE MÉRIDA

UNIDAD/ CODIGO	DENOMINACION/UBICACION	HOR	NI	NIV	COMPLEMENTO ESPECIFICO TIPO	TP GR. / SUBGR.	REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO TITUL.	ESPECIALIDAD/OTROS	MERITOS	OBSERVAC.
4207910	PSICÓLOGO/A CLÍNICO					N				
39188110	MÉRIDA FARMACEUTICO/A ANALISTA		22		A.1 DR	C A1		PSICOLOGÍA CLÍNICA		PAR
39188210	MÉRIDA		22		A.1 DR	C A1		FARMACEUTICO ANALISTA		PAR

CONSEJERÍA.....: 4256010 CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
CENTRO DIRECTIVO.....: 4207510 S.E.S.- ÁREA DE SALUD DE PLASENCIA

UNIDAD/ CODIGO	DENOMINACION/UBICACION	HOR	NI	NIV	COMPLEMENTO ESPECIFICO TIPO	TP GR. / SUBGR.	REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO TITUL.	ESPECIALIDAD/OTROS	MERITOS	OBSERVAC.
4207510	FARMACEUTICO/A					N				
39184010	PLASENCIA		22		A.1 DR	C A1		FARMACIA HOSPITALARIA		PAR

PERSONAL LABORAL

CONSEJERÍA.....: 4256010 CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
CENTRO DIRECTIVO.....: 4207910 S.E.S.- ÁREA DE SALUD DE MÉRIDA

Unidad/ Código	Categoría/Denominación	Ubicación/ C. Trabajo	H O R	Espec./ Caract.	Jornada/ Tip. Tem TIPO	P R SUBCONC	G R	N I V	TP GR. / SUBGR.	REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO TITUL.	Categoría/Especialidad ESPECIALIDAD/OTROS	Requisitos	Méritos/Observaciones
4207910		MÉRIDA											
39282810	PSICÓLOGO/A CLÍNICO	CENTRO SOCIOSSANITARIO				C	I	22		2763	TITULADO/A SUPERIOR PSICOLOGÍA CLÍNICA		PAR

CONSEJERÍA.....: 4256010 CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
CENTRO DIRECTIVO.....: 4207510 S.E.S.- ÁREA DE SALUD DE PLASENCIA

Unidad/ Código	Categoría/Denominación	Ubicación/ C. Trabajo	H O R	Espec./ Caract.	Jornada/ Tip. Tem TIPO	P R SUBCONC	G R	N I V	TP GR. / SUBGR.	REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO TITUL.	Categoría/Especialidad ESPECIALIDAD/OTROS	Requisitos	Méritos/Observaciones
4207510		PLASENCIA											
39154110	PSICÓLOGO/A CLÍNICO	CENTRO SOCIOSSANITARIO PLASENCIA				C	I	22		2763	TITULADO/A SUPERIOR PSICOLOGÍA CLÍNICA		PAR
4207510		CENTRO SOCIOSSANITARIO PLASENCIA				C	I	22		2763	TITULADO/A SUPERIOR PSICOLOGÍA CLÍNICA		PAR
39154310	PSICÓLOGO/A CLÍNICO	CENTRO SOCIOSSANITARIO PLASENCIA				C	I	22		2763	TITULADO/A SUPERIOR PSICOLOGÍA CLÍNICA		PAR
4207510		CENTRO SOCIOSSANITARIO PLASENCIA				C	I	22		2763	TITULADO/A SUPERIOR PSICOLOGÍA CLÍNICA		PAR
39931210	PSICÓLOGO/A CLÍNICO	CENTRO SOCIOSSANITARIO				C	I	22		2763	TITULADO/A SUPERIOR PSICOLOGÍA CLÍNICA		PAR



ANEXO II  
TABLA DE HOMOLOGACION Y TITULACION REQUERIDA

REGIMEN JURIDICO	CUERPO,CATEGORIA, ESPECIALIDAD	GRUPO	CATEGORIA/ESPECIALIDAD ESTATUTARIA DE INTEGRACION	TITULACION REQUERIDA
F	Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Psicología Clínica	A1	Psicólogo/a Clínico	Especialidad en Psicología Clínica
F	Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Farmacéutico Analista	A1	Facultativo Especialista de Área/Espec. Análisis Clínicos	Especialidad en Análisis Clínicos
F	Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Farmacia Hospitalaria	A1	Facultativo Especialista de Área/Espec. Farmacia Hospitalaria	Especialidad en Farmacia Hospitalaria
L	Categoría de Titulados Superiores, Especialidad Psicología Clínica	A1	Psicólogo/a Clínico	Especialidad en Psicología Clínica

**ANEXO III****SOLICITUD**

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ personal \_\_\_\_\_(1) fijo,  
perteneciente a \_\_\_\_\_(2) de la Junta de  
Extremadura, con D.N.I. nº. \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ (calle, número, código postal, localidad), teléfono \_\_\_\_\_,

**SOLICITA**, conforme a lo establecido en la Orden de 12 de noviembre de 2020 publicada en el DOE nº xx de xx de noviembre, integrarse en el régimen de personal estatutario de los servicios de salud en la categoría correspondiente según Tabla de Homologación que figura como Anexo II de dicha orden, a cuyos efectos adjunta la siguiente documentación:

-Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida para el acceso a la categoría/especialidad estatutaria en que solicita integrarse, según el citado Anexo II.

-Fotocopia compulsada, en su caso, del correspondiente título de especialista para desempeñar la plaza de dicha categoría y modalidad.

-Certificación comprensiva de los datos que se indican en el art. 2 de la referida Orden.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

(1) Funcionario, Laboral

(2) Indicar el Cuerpo y Especialidad para personal funcionario y Categoría y Especialidad para personal laboral

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ASUNTOS GENERALES DEL SERVICIO  
EXTREMEÑO DE SALUD

Avda. De las Américas, 2

06800 MÉRIDA



**ANEXO IV**  
**CERTIFICACIÓN**

D. \_\_\_\_\_, como Director/a de Recursos Humanos de la Gerencia del Área de Salud de \_\_\_\_\_,

**CERTIFICA:**

Que D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, personal funcionario/laboral, perteneciente a \_\_\_\_\_ (1), cuyo puesto se encuentra adscrito al Centro Sociosanitario de \_\_\_\_\_ (2), se encuentra en la siguiente situación:

-Servicio activo, con destino definitivo o provisional por reingreso, en el puesto o plaza \_\_\_\_\_ (código).

-Reserva de puesto o plaza \_\_\_\_\_ (código) por \_\_\_\_\_ (indíquese causa).

Y para que conste, lo firmo en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

(firma y sello)

(1) Indicar Cuerpo, Categoría, Especialidad, según se relaciona en el Anexo II de la Orden por el que se establecen los procedimientos de integración.

(2) Mérida o Plasencia.

• • •

